

**APRUEBA REGLAMENTO DE LA CONTRALORIA
UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE**

SANTIAGO, 19.01.2000 00383

VISTOS: Lo dispuesto en las Leyes Orgánicas Constitucionales N°s. 18.575; 18.962 y en el Artículo 18 de la Ley N° 10.336; en el D.F.L. N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación; el Acuerdo N° 18°, adoptado por la Junta Directiva de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 20 de Julio de 1999 y en la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La conveniencia de adecuar la normativa reglamentaria que regula la organización, atribuciones y funcionamiento de la Contraloría Universitaria, a los actuales requerimientos y necesidades institucionales.

RESUELVO:

1.- Apruébase el siguiente Reglamento de la Contraloría Universitaria de la Universidad de Santiago de Chile:

I.- NATURALEZA JURIDICA DE LA CONTRALORIA UNIVERSITARIA

Artículo 1º.

La Contraloría Universitaria es un servicio administrativo, de carácter profesional y de naturaleza desconcentrada, de la Universidad de Santiago de Chile, que tiene por objeto ejercer las funciones de control dentro de esta Casa de Estudios.

El control universitario estará dirigido a fiscalizar la gestión administrativa de la Universidad y a obtener que su funcionamiento se ajuste a criterios de legalidad, eficiencia, eficacia y probidad funcionarias.

Artículo 2º.

La Contraloría Universitaria ejercerá sus funciones de control en forma independiente del Gobierno de la Universidad, sin perjuicio de la supervigilancia técnica de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo previsto en su Ley Orgánica Constitucional.

En virtud de esta supervigilancia, deberá mantener contacto permanente con las oficinas especializadas de la Contraloría General de la República, para los efectos de proveer a una adecuada y oportuna coordinación de funciones.

Artículo 3º.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Contraloría estará facultada para dirigirse directamente a las autoridades universitarias, las que deberán, al igual que los demás funcionarios, facilitarle toda la información o colaboración que les solicite.

II.- FUNCIONES DE LA CONTRALORIA UNIVERSITARIA

Artículo 4º.

Las funciones de la Contraloría Universitaria serán jurídicas, financieras y de gestión.

Artículo 5º.

Las funciones jurídicas están constituidas por el conjunto de actividades que tiene por objeto coadyuvar a la observancia del Derecho dentro de la Universidad.

Estas funciones consisten en la visación, la emisión de dictámenes e instrucciones y en la fiscalización del cumplimiento del Estatuto Administrativo.

Artículo 5.1 El trámite de visación consiste en el examen de legalidad de los reglamentos, decretos y resoluciones que dicten las autoridades universitarias en ejercicio de sus funciones propias o delegadas.

Por su naturaleza, es previo al trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, en los casos que corresponda.

Artículo 5.2 Los dictámenes son informes en Derecho emitidos en la esfera de sus atribuciones, a petición de una autoridad universitaria.

Si el dictamen fuera solicitado por académicos o funcionarios, la Contraloría sólo podrá pronunciarse sobre lo pedido cuando la autoridad competente haya negado lugar a la solicitud del ocurrente, para lo cual éste deberá acompañar a su petición copia de la decisión denegatoria.

Artículo 5.3 Las instrucciones de control son recomendaciones dirigidas a las autoridades universitarias sugiriendo la adopción de normas, criterios o métodos destinados a mejorar el funcionamiento de las unidades a su cargo.

Artículo 5.4 La fiscalización del cumplimiento del Estatuto Administrativo es una función de control que tiende a asegurar la observancia del principio de la legalidad estatutaria dentro de la Universidad, tanto en los niveles directivos, cuanto académicos y administrativos.

Artículo 6º.

Son funciones de control financiero aquellas actividades que tienden a fiscalizar la corrección de los procesos presupuestarios, de administración de fondos y de contabilidad.

Artículo 6.1 La función de control financiero referida al proceso presupuestario abarca la confección de los presupuestos anuales, para contribuir a que se ajusten a las normas e instrucciones vigentes, y la ejecución presupuestaria, para determinar la regularidad de las imputaciones y la efectividad de los gastos e inversiones.

Artículo 6.2 Referida al proceso de administración de fondos vela por la correcta y oportuna recaudación de los recursos, su exacta rendición de cuentas y por la legal disposición de los fondos universitarios.

Artículo 6.3 Referida al proceso de contabilidad tiene por objeto determinar la correcta aplicación de las normas y procedimientos de contabilidad que debe cumplir la Universidad en conformidad a las disposiciones vigentes, tanto para dar cumplimiento a las exigencias que imponga el Sistema de Contabilidad Gubernamental, como para hacer efectivas las que sean propias del sistema interno que autodetermine la misma Universidad en virtud de su autonomía normativa.

Artículo 7º.

La función de control de gestión es una actividad fiscalizadora dirigida a evaluar, de acuerdo a indicadores objetivos y criterios generalmente aceptados, la eficiencia de los procedimientos internos, así como la eficacia de las actuaciones, en su relación programación y grados de realización, de cualquiera unidad universitaria sujeta a planificación por mandato de la autoridad competente.

En caso alguno, este control puede extenderse al contenido de la programación académica ni a su realización por parte de los docentes de la Universidad.

III.- ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA Y DEL CONTRALOR UNIVERSITARIO

Artículo 8º.-

Para el cumplimiento de sus fines, la Contraloría tendrá las siguientes atribuciones, que estarán bajo la autoridad y responsabilidad del Contralor Universitario.

- a) Ingresar oficialmente los actos que le remitan las autoridades universitarias para visación, y los oficios o solicitudes de informes en Derecho que sean sometidos a su conocimiento. Asimismo, deberá ingresar toda comunicación oficial dirigida a la Contraloría Universitaria, al Contralor o a alguno de los jefes internos, relativa a asuntos de servicio;
- b) Despachar oportunamente los decretos y resoluciones sometidos a visación, representándolos en caso de estimarlos contrarios a Derecho. En todo caso, deberá adoptar o proponer al Rector las medidas necesarias para evitar dilaciones o atrasos en la tramitación de los asuntos de que conozca;
- c) Requerir informe escrito o verbal, a las oficinas que corresponda, para atender los oficios o solicitudes de dictamen que se le soliciten, así como para despachar cualquier asunto propio de su competencia.
- d) Disponer controles periódicos sobre los registros, nombramientos, beneficios económicos, asunción de funciones, cumplimiento de las jornadas de trabajo, permisos, licencias, feriados y cualquier otro derecho estatutario relacionado con el personal:

- e) Disponer visitas de inspección o auditoría, ordinarias o extraordinarias, a cualquier dependencia universitaria, pudiendo ordenar la instrucción de investigaciones sumarias o sumarios administrativos respecto de hechos que sean detectados por personal de la Contraloría Universitaria. En los demás casos, deberá dar cuenta de los hechos al Rector, proponiendo los cursos de acción que correspondan.
- f) Formular los reparos y observaciones que le merezcan los exámenes de cuentas o las revisiones de auditoría, los que de no ser salvados por los responsables darán origen a un sumario administrativo, cuyas conclusiones, en su caso, se elevarán a conocimiento del Juez de Cuentas, según lo dispuesto por la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.
- g) Verificar que los presupuestos anuales se ajusten a las disposiciones que los rigen;
- h) Verificar el numerario y valores en poder de los funcionarios encargados del manejo de fondos, y el inventario, respecto de las cantidades de útiles y materiales existentes en las bodegas y almacenes de la Universidad.
- i) Revisar las cuentas que deben rendir los funcionarios de la Universidad, velando por su oportuna presentación.
- j) Examinar los libros, registros y documentos de contabilidad, así como verificar los procedimientos que se siguen para recaudar, administrar e invertir los fondos universitarios;
- k) Revisar el balance general de la Universidad, antes de ser sometido a conocimiento del Rector para su envío a la Contraloría General de la República, a fin de establecer su conformidad con las normas que lo rigen;
- l) Evaluar el cumplimiento de los planes, programas y acciones puestos en ejecución en las diferentes unidades de la Universidad, requiriendo o elaborando los indicadores que sean compatibles con su naturaleza, e informando sobre sus grados de cumplimiento, para efectos de retroalimentación, a la autoridad responsable y al Rector;
- m) Medir la eficiencia y la eficacia de las acciones universitarias de corto, mediano o largo plazo dispuestas por los directivos superiores, en los términos de la letra anterior.
- n) Dictar instrucciones relativas a materias de su competencia, velando porque ellas no interfieran con las impartidas por las autoridades directivas dentro de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Estatuto Administrativo. En caso de oposición entre unas y otras, pondrá los hechos en conocimiento del Rector, quien resolverá sobre la discrepancia producida, y
- ñ) Dictar los reglamentos internos que regulen el funcionamiento de la Contraloría Universitaria.

Artículo 9º.

La Contraloría estará a cargo del Contralor Universitario, directivo superior que será designado y removido de su cargo en conformidad a la ley.

IV.- ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORIA UNIVERSITARIA

Artículo 10º

Para el ejercicio de sus funciones, la Contraloría estará estructurada en cuatro áreas:

- 1.- El Departamento de Control de Legalidad;
- 2.- El Departamento de Control Financiero;
- 3.- El Departamento de Auditoría Administrativa y
- 4.- La Secretaría, Registros y Archivo

Artículo 11º

Las áreas operativas de la Contraloría Universitaria ejercerán las funciones definidas en los artículos 5º a 7º de este Reglamento, conforme la distribución de actividades que determine el Contralor Universitario, la que podrá ser modificada por razones de servicio cuando las circunstancias lo aconsejen.

Esta radicación de funciones no impedirá la actuación inter o multidisciplinaria del personal en aquellas labores fiscalizadoras que así lo requieran, a juicio del Contralor.

Artículo 12º.

Todos los funcionarios profesionales de las Areas Operativas de la Contraloría Universitaria están investidos, para el ejercicio de sus funciones de control, del carácter oficial de inspectores o auditores universitarios, el que los habilitará para iniciar y proseguir los procedimientos fiscalizadores en que hubieren sido designados, independientemente de la jerarquía que invistan las jefaturas que pudieren verse afectadas en los hechos controlados.

Los funcionarios nombrados investigadores o fiscales en los procedimientos disciplinarios que se incoen en la Universidad, quedarán sometidos a la supervigilancia técnica del Contralor Universitario, para los efectos de velar por la debida observancia de las normas que los regulan, en particular por las que resguardan el principio del debido proceso.

- 2.- La presente Resolución Reglamentaria entrará en vigencia 30 días después de la fecha de su total tramitación.
- 3.- Derógase, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Reglamentaria, el Decreto Universitario N° 54 de 25 de Enero de 1977.
- 4.- Déjase sin efecto el Decreto Universitario N° 1088 de fecha 13 de Diciembre de 1999, no tramitado.

ANOTESE, Y COMUNIQUESE.

UBALDO ZUÑIGA QUINTANILLA RECTOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda a Ud.,



JAIME JIMÉNEZ CASTRO
Secretario General

Distribución:

1. Rectoría
1. Pro Rectoría
1. Contraloría Universitaria
1. Secretaría General
1. Departamento de Asistencia Jurídica
1. Vice Rectoría de Docencia y Extensión
1. Vice Rectoría de Investigación y Desarrollo
1. Vice Rectoría de Asuntos Estudiantiles
1. Vice Rectoría de Administración y Finanzas
1. Facultad de Administración y Economía
1. Facultad de Ciencia
1. Facultad de Ciencias Médicas
1. Facultad de Humanidades
1. Facultad de Ingeniería
1. Facultad de Química y Biología
1. Facultad Tecnológica
1. Periodismo
1. Arquitectura
1. Bachillerato
2. Oficina de Partes
2. Archivo Central

REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 383, DE 19 DE ENERO
DE 2000, QUE APRUEBA REGLAMENTO DE
CONTRALORÍA UNIVERSITARIA.**

SANTIAGO, 12.07.2000 03719

VISTOS: Las leyes orgánicas constitucionales N°s 18.575 y 18.962, el artículo 18 de la Ley N° 10.336, el D.F.L. N°149, de 1981, del Ministerio de Educación, el Acuerdo N° 31 de la Junta Directiva adoptado en su sesión extraordinaria de fecha 3 de julio de 2000, el D.U. N° 755, de 1988, y la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.-Que, tanto de los antecedentes analizados como del espíritu de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva en la aprobación del nuevo Reglamento de Contraloría Universitaria, se desprende que no hubo intención de modificar la Estructura Orgánica Institucional, aprobada por actos formales, sino sólo ordenar las funciones que realiza esa Dependencia Universitaria mediante los dos Departamentos previstos en la actual Estructura.

2.-Las conclusiones del oficio N° 22.208, de 20 de junio de 2000, de Contraloría General de la República

RESUELVO:

ARTÍCULO UNICO: Agrégase un inciso 2° al artículo 10 de la Resolución N° 383, de 19 de enero de 2000. cuyo tenor es el siguiente:

"El trabajo de las áreas señaladas se cumplirá de la siguiente forma: Control de Legalidad y Secretaría, Registros y Archivos por el Departamento de Control de Legalidad; Control Financiero y Auditoría Administrativa por el Departamento de Control de Gestión".

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

CARLOS PAILLACAR SILVA

RECTOR SUBROGANTE

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted


JAIME JIMÉNEZ CASTRO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN

Rectoría
Prorrectoría
Secretaría General
Contraloría Universitaria
Vicerrectorías (4)
Facultades (7)
D. Jurídica
Archivo
Partes